

ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se concede autorización a la Empresa «Gomas Marinas, S. A.» (GOMASA), para la recogida de argazos del género «Liquen».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Gomas Marinas, S. A.» (GOMASA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen»

para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa GOMASA los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que se indican con carácter condicional.

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	Cupo que disfruta «Liquen»	Aumento que se autoriza	Total autorizado «Liquen»
		Tn.	Tn.	Tn.
Vigo	Bayona	35	116	150
	Bueu	10	10	20
	Cangas	5	15	20
	Tuy	15	95	110
El Ferrol del Caudillo	Santa Marta de Ortigueira	25	10	35
	Ribadeo	25	10	35
	Vivero	25	10	35
	El Ferrol (capital)	5	10	15
Vilagarcía	Santa Eugenia de Riveira	10	10	20
Gijón	Luarca	10	60	70
La Coruña	Noya	10	20	30
	Camarifñas	30	105	135
	Muros	10	20	30
	Corcubión	20	30	50
	Corne	25	85	110
	La Coruña (capital)	15	15	30
Nueva autorización				
Gijón	San Esteban Pravia	40		
	Gijón (capital)	80		
	Luanco	100		
	Lastres	20		

La autorización de aumento de cupo correspondiente a los Distritos Marítimos de Bayona, Cangas, Santa Eugenia de Riveira, El Ferrol, Noya, Camariñas, Muros, Corne, La Coruña (capital), Tuy, Ribadeo, Vivero, Santa Marta de Ortigueira y Luarca, su plazo de caducidad es el día 20 de enero de 1979, y con respecto a los Distritos de Bueu y Corcubión, el plazo de caducidad es el día 10 de abril de 1979.

La Empresa «GOMASA» queda obligada:

A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de Capacidad Industrial la ampliación de la instalación de fabricación de Carragenatos por la cantidad mínima de 300 toneladas anuales en jornadas normales de ocho horas de trabajo y certificado de puesta en marcha de la misma expedido por la Delegación de Industria.

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «GOMASA» los documentos acreditativos de capacidad industrial y puesta en marcha, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.», solicitando el régimen de reposición

con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), domiciliada en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de motocompresores herméticos eléctricos (P.A. 84.11.D.2), aspas de ventilador centrífugo (P.A. 84.11.G), aspas de ventilador axial (P.A. 84.11.G), tubo de cobre (P.A. 74.07.A1), condensadores (P.A. 85.18.A2) y chapa laminada en frío (P.A. 73.13.B-2c), por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana (P.A. 84.12).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-150, de 1.500 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos eléctricos de 220 V., 1 HP., modelo AJ1Q.

Cien aspas de ventilador centrífugo, modelo F.E142-801.

Cien aspas de ventilador axial, modelo CR.940.6.

Doscientos setenta kilogramos (270 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 15 mf.

Mil cien kilogramos (1.100 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-225, de 2.250 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AJ1P12.

Cien aspas de ventilador centrífugo AA.60.87.

Cien aspas de ventilador axial modelo A.1332.6.

Trescientos kilogramos (300 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 15 mf.

Mil cien kilogramos (1.100 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-325, de 3.250 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AJR13.

Cien aspas de ventilador centrífugo AA.100.89.2.

Cien aspas de ventilador axial Q.1332.6.

Cuatrocientos setenta kilogramos (470 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 20 mt.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-375, de 3.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AJT15

Cien aspas de ventilador centrífugo modelo AA.188.98.

Cien aspas de ventilador axial modelo Q.1332.6.

Quinientos cincuenta kilogramos (550 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 25 mt.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-475, de 4.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AH24.P12.

Cien aspas de ventilador centrífugo LE.180.102.

Cien aspas de ventilador axial Q.1332.6.

Quinientos ochenta kilogramos (580 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 35 mt.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-575, de 5.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AH28Q13.

Cien aspas de ventilador centrífugo LE.218.127.

Cien aspas de ventilador axial CR.1436.6.

Ochocientos ochenta kilogramos (880 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 1/2" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 35 mt.

Mil seiscientos setenta kilogramos (1.670 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas, en concepto de subproductos aprovechables, el 10 por 100 para el tubo de cobre y el 15 por 100 para la chapa laminada en frío, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas arancelarias 74.01.E y 74.03.A.2.d, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.» (FEVESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio, por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio, por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.» (FEVESA), con domicilio en Vitoria, Miravalles, número 22, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio (P.A. 28.01.I), por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio (P.A. 73.02.D).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de volframio contenido en la ferroaleación previamente exportada podrán importarse ciento ocho kilogramos con setecientos gramos (108,700 kilogramos) de volframio.

Se consideran mermas el 8 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 7 de agosto de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Novedades Poch, S. A.» para la importación de materias termoplásticas por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novedades Poch, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de materias termoplásticas: Poliestireno, polipropileno, nylon, cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Novedades Poch, S. A.», con domicilio en Barcelona, Galileo, número 49, la importación con